

INTRODUCCIÓN

ASOCARBONO, la Asociación Colombiana de Actores del Mercado de Carbono, desde su constitución en diciembre de 2018, ha venido desarrollando diversas actividades con el propósito de construir una asociación gremial que incida positivamente en el desarrollo, fortalecimiento y consolidación del mercado colombiano del carbono marco, bajo los siguientes principios de gobernanza:

- Propiciar la participación amplia y permanente de los asociados en la construcción de las decisiones de la asociación.
- Trabajar de manera rigurosa considerando las diferentes opiniones, bajo el mayor respeto y sobre la base de la construcción de una voz unificada, a partir de la heterogeneidad de los actores del mercado.
- Construir consensos o acuerdos sobre los asuntos a presentar ante los entes regulatorios, terceros y demás actores del mercado.

Se ha logrado construir un modelo operativo autosostenible, con base en los aportes económicos, técnicos y logísticos de los asociados, a partir de un esquema de trabajo altamente participativo, bajo la orientación de la Junta Directiva y mediante el funcionamiento periódico de Comités Temáticos que sirven como el apoyo para escalar propuestas de políticas, gobernanza del mercado de carbono y realización de actividades en pro de su desarrollo y consolidación.

La asociación busca la inclusión en sus actividades de actores de todos los sectores que están involucrados en las actividades que implican el marco regulatorio del mercado: comunidades, inversionistas, desarrolladores, ONG, responsables del pago del impuesto, intermediarios, proyectos certificados, investigadores, academia.

La heterogeneidad de estos actores busca construir intereses comunes con base en el fortalecimiento y la consolidación del mercado colombiano de carbono, a partir de la discusión abierta y franca de los diversos tópicos y de acuerdos conceptuales que permitan incidir, de manera proactiva, en la política pública sobre cambio climático, con base en el logro de los compromisos del país ante el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible.

En el desarrollo de sus actividades, los asociados, en la Asamblea General Ordinaria de 2020, acordaron la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas para establecer parámetros de comportamiento ético al interior de la asociación y en su relación con los actores del mercado y, en general, con terceros con los que se realicen actividades en el marco de su operación como entidad gremial.

En ese orden de ideas, la Junta Directiva elaboró e hizo circular entre los asociados, un comunicado que obra como el lineamiento de principios para la construcción del Manual de Buenas Prácticas. Así mismo, conformó una comisión entre 3 miembros de la junta y 3 miembros del Comité de Relaciones Institucionales para que ejecute el trabajo de elaborar el manual, con retroalimentación, tanto de la junta misma, como de los asociados en general.

El comunicado circulado con fecha del 17 de junio de 2020, es el siguiente:

COMUNICADO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A LOS ASOCIADOS

El mercado colombiano de carbono es un instrumento naciente, que tiene y tendrá enormes retos por enfrentar para su fortalecimiento y consolidación, y representa una gran oportunidad para todos los actores de la cadena del sector, por lo que debemos actuar con una perspectiva de largo plazo con miras a lograr su solidez y sostenibilidad en el tiempo, haciendo que se convierta en la herramienta más importante en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado colombiano ante el Acuerdo de París.

Queremos hacer algunas reflexiones sobre el desarrollo de proyectos de mitigación de Gases Efecto Invernadero para el mejor desarrollo del mercado colombiano de carbono y para el logro de su consolidación y fortalecimiento en el futuro inmediato y a largo plazo.

El aspecto más relevante tiene que ver con la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos por parte de las iniciativas de mitigación que se vean reflejados en la sociedad en general, en el progreso de los territorios y en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible para el país.

Los pilares que nos guíen deben corresponder a:

- Optimizar impactos positivos ambientales y sociales (comunidades beneficiarias, cuando sea el caso);
- Contar con la participación transparente e informada de las comunidades en los procesos de decisión, incluyendo,
- Perseguir la repartición justa de los beneficios del proyecto para hacerlo sostenible y, de ser viable, conseguir co-beneficios para las comunidades;
- Desarrollar procesos rigurosos en el diseño e implementación de los proyectos, incluyendo su gobernanza.

En ese sentido, resulta fundamental trabajar con una serie de premisas, entre las que se pueden resaltar las siguientes:

1. Actuar con altos criterios éticos frente a las comunidades, los inversionistas y, en general, ante todos los actores de la cadena de valor que integran las iniciativas de mitigación afectas al mercado colombiano de carbono.
2. Seguir principios que aseguren una alta calidad de las iniciativas de mitigación, en cuanto a la rigurosidad y solidez en la aplicación de las metodologías de los diversos estándares utilizados para la formulación e implementación de los proyectos.

3. Ceñirse, de manera estricta, por las pautas que sean emitidas por los certificadores, de manera que se asegure la total transparencia en los postulados a aplicar por las iniciativas de mitigación en el mercado, principalmente ante las comunidades.
4. Regirse por parámetros que aseguren las mejores prácticas en la implementación de los proyectos resulta imprescindible, de manera que se garantice la irrigación real de los beneficios ambientales, sociales y económicos a las comunidades vinculadas al desarrollo de las iniciativas de mitigación, con el fin de lograr, realmente, que estas sean soluciones sostenibles.

La deforestación es el principal problema ambiental de Colombia. Los proyectos de reforestación, restauración, REDD y REDD+ resultan ser los mejores instrumentos para enfrentarlo. ASOCARBONO tiene la gran responsabilidad, y el compromiso de promoverlos, desarrollarlos y fortalecerlos. No sobra recordar que existen múltiples iniciativas e intereses que pueden aprovechar cualquier error, para modificar o anular el actual esquema.

Nos enfrentamos con el enorme reto de impulsar las mejores prácticas y la más alta calidad en el desarrollo e implementación de las iniciativas de mitigación de GEI. Trabajemos unidos con base en el convencimiento que, impulsando el mercado colombiano de carbono con alta calidad, transparencia y rigor, haremos el mejor aporte al desarrollo sostenible de Colombia.

Se resalta en este comunicado el interés de ASOCARBONO y sus miembros, para que los proyectos cumplan con criterios de transparencia con el fin de desarrollar el objetivo que el Estado se planteó en cuanto a lograr la mitigación de los GEI, promoviendo el desarrollo sostenible para lograr la participación transparente e informada de las comunidades y beneficios para ellas en los proyectos en los que estén involucradas.

1. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

1.1. Acuerdo de París.

A diferencia del Protocolo de Kioto en el que se definían los compromisos de reducción de emisiones de los países Anexo I, en el Acuerdo de París todos los países determinan autónomamente cuál va a ser su contribución al esfuerzo global de reducción de emisiones, de acuerdo con los principios de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas. Es decir, el enfoque es de 'abajo hacia arriba', pues cada país define internamente qué acciones realiza, qué cantidad de gases de efecto invernadero reduce, qué acciones de adaptación implementa y cuáles son sus aportes en medios de implementación.

Se busca mediante este mecanismo, impedir el aumento de la temperatura global en 1,5°C, o máximo de 2°C.

Enlace: [Acuerdo de París](#)

1.2. NDC de Colombia. Contribuciones Nacionalmente Determinadas.

Este documento presenta la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) de la República de Colombia para el periodo 2020-2030. La NDC incorpora tres componentes: i) mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI), ii) adaptación al cambio climático, y iii) medios de implementación como componente instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima.

Este proceso de consolidación de la gestión del cambio climático ha hecho parte fundamental de la actualización de la NDC, que busca definir metas y medidas para la gestión del cambio climático para el periodo 2020-2030, y se establecen sinergias con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, la NDC se articula con la Estrategia de Largo Plazo E2050 que Colombia comunicará a la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) en antelación a la COP26.

La NDC integra consideraciones reconocidas por el Acuerdo de París como transversales a la acción climática, como lo son los derechos humanos, la equidad intergeneracional, la transición justa de la fuerza laboral, la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, el enfoque diferencial a comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la salvaguarda de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza, y la producción y consumo sostenibles, consolidando los esfuerzos de sectores y territorios en una trayectoria que le permita a Colombia alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación a mediano plazo y largo plazo.

El escenario de referencia (VITO, Universidad de los Andes, CIAT, Universidad de Wageningen, SEI, ESMIA, 2020) utiliza dos tipos de clasificaciones sectoriales: las categorías del IPCC y las asignaciones a carteras sectoriales a nivel nacional (destinadas a proporcionar referentes claros de asignación, gestión y reporte sobre estos compromisos) para lo cual se realizó una homologación entre categorías IPCC y carteras ministeriales a nivel nacional. Texto tomado del documento original “AMBICIÓN NDC COLOMBIA (diciembre de 2020).

Enlace: [NDC Colombia 2020](#)

ASOCARBONO apoya el esfuerzo global por mantener la temperatura por debajo del incremento del 1,5%, de acuerdo con las recomendaciones del IPCC y propenderá, en todos los sectores económicos, y por todos los medios a su alcance, para su logro, trabajando de la mano con el Estado colombiano para configurar un marco regulatorio riguroso y pragmático, que promueva el mercado de carbono como el instrumento más costo eficaz para alcanzar la meta propuesta.

1.3. Desarrollo de la política pública en Colombia.

- Política Nacional de Cambio Climático
- Ley 1819 de 2016
- Decreto 926 de 2017
- Resolución 1447 de 2018
- Ley 1931 de 2018: Ley de Cambio Climático
- Ley 2277 de 2022

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

ASOCARBONO define los siguientes principios de actuación en el marco del desarrollo del mercado colombiano de carbono y la regulación nacional.

ASOCARBONO reconoce los siguientes principios como ejes rectores e invita a que todos y cada uno de sus asociados a que los acoja y aplique dentro de sus respectivas entidades, de manera gradual, siempre en búsqueda del aumento en la calidad, transparencia y ambición, aportando así positivamente a los mercados de carbono.

Principio 1. Integridad ambiental y aumento de ambición.

Asegurar la integridad ambiental, en línea con el Acuerdo de París, y el aumento de ambición en el desarrollo de sus proyectos y el accionar de sus entidades, mediante la aplicación de estándares de calidad que verifiquen la “acción sin daño” y los principios de mejora constante frente a los objetivos de reducción de emisiones.

Con el fin de asegurar esta integridad, los asociados y los proyectos no solo aplicarán la “acción sin daño”, sino que buscarán evitar traslapes en área geográfica, tiempos de acción de sus reducciones de emisiones, actividades y objetivos.

Dando alcance a lo planteado por el Acuerdo de París, los proyectos y los asociados buscarán alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por el país.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El **aumento de ambición**, entendido como el uso de la mejor tecnología y ciencia disponible y la relación costo eficiencia en los procesos de mitigación de GEI, deberá ser soportado por la aplicación de estándares con robustos y estrictos métodos que permitan demostrar la mejora en los procesos de medición, reporte y verificación de los proyectos.

ASOCARBONO conmina a sus asociados a generar y/o transar unidades de reducción de emisiones que sean verificables, adicionales y reales, según los lineamientos del CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

Principio 2. Evitar la doble contabilidad.

Los proyectos de los asociados estarán debidamente registrados ante el RENARE y ante los registros correspondientes a los estándares en los que se hayan inscrito, y cumplirán con todas las disposiciones propias de anidamiento dictadas por Colombia, y cuando llegue el caso, con las normas de ajuste a los sistemas de contabilidad del país en que se genera el “crédito”.

Este principio busca contrarrestar la doble contabilidad y la generación de líneas base sobre dimensionadas, o de “aire caliente”.¹

Buscando alinearse al espíritu del Acuerdo de París, los créditos generados o tranzados por los asociados, deberán asegurar que sus reducciones no estén siendo objeto de doble contabilidad, en especial en aquellas áreas en donde existan programas jurisdiccionales y/o sobre los sectores que se encuentren incluidos en la NDC del país emisor.

Se pondrá especial atención en el concepto de “fugas” y el seguimiento a las mismas deberá hacer parte de los proyectos.

Igualmente, para proyectos AFOLU, además del registro en las plataformas exigidas, se deberá velar por la reconstrucción metodológica del NREF y la normatividad que se expida sobre la materia.

Principio 3. Alinearse con los mecanismos de proyectos de la CMNUCC.

ASOCARBONO se alineará con las decisiones de la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, o cualquier nuevo mecanismo aprobado por la CMNUCC.

ARTÍCULO 6 – MERCADOS INTERNACIONALES**Principio 4.**

Los Asociados, sus empresas y entidades, harán su mejor esfuerzo por calcular su huella de carbono para 2022, así como a que esta sea cubierta mediante la inversión en créditos de carbono generados en Colombia.

La inclusión de estudio, monitoreo y compensación de huellas hídricas, de plástico y otros materiales será siempre deseable por la ASOCIACION.

¹ Certificados de reducción de emisiones que no corresponden a reducciones reales generadas por el proyecto.

Principio 5. Sobre los créditos de carbono.

Todos los créditos de carbono que sean generados y/o comercializados por los Asociados deberán cumplir con principios de transparencia, precisión, consistencia, comparabilidad e integridad.

Para este principio se adoptan las siguientes definiciones:

- **Transparencia:** relacionada con la información pública y la actuación de las empresas y entidades en sus proyectos, en especial ante las comunidades, y la información pública, respetando los derechos e intereses comerciales.
- **Precisión:** al trabajar y priorizar créditos que buscan reducir su incertidumbre.
- **Consistencia:** relacionado con la estabilidad de los créditos transados, avalada por el uso de estándares robustos que permitan una igualdad de condiciones y exigencias para los socios frente al mercado, permitiendo una sana competencia.
- **Comparabilidad:** esta se entiende como la adopción y publicación de variables, unidades métricas, periodos, estándares, sistemas de monitoreo, registro y verificación, MRV, entre otros.
- **Integridad:** relacionado con la “acción sin daño” y, aún más, la importancia de créditos que generen co-beneficios.

Principio 6. Metas nacionales frente al cambio climático.

En consonancia con el espíritu del Acuerdo de Paris, ASOCARBONO buscará siempre aportar, desde su rol de actor del mercado, en la construcción y alcance de las metas nacionales frente a Cambio Climático, reportadas por el país en su NDC.

Principio 7. Participación de las partes involucradas.

Los Asociados, sus empresas y entidades se asegurarán de integrar en su quehacer una comprensión de los impactos sociales derivados del desarrollo de sus proyectos y actividades, procurando garantizar acciones “sin daño” que favorezcan los objetivos de reducción de emisiones y privilegien el fomento del bienestar social. En este sentido, durante el desarrollo e implementación de proyectos se procurará la participación plena, informada y efectiva de las partes involucradas y se respetará, cuando corresponda, el conocimiento tradicional y los derechos comunitarios garantizando el consentimiento libre, previo e informado.

Con el fin de garantizar la acción “sin daño” en el ámbito social, los asociados procurarán, en el desarrollo de sus quehaceres, la transparencia, la equidad y el respeto por los derechos territoriales, y de propiedad colectiva e individual.

Estos principios tomaron como base los “Principios de San José para la alta ambición e integridad en los mercados internacionales de carbono”.

3. RELACIONES CON TERCERAS PARTES.

Se regirán de acuerdo con la legislación vigente.

3.1. Competencia desleal.

Los Asociados, sus empresas y entidades evitarán la competencia desleal (Código de Comercio, Título V, Art. 75).

Constituyen competencia desleal los siguientes hechos:

- 1) Los medios o sistemas encaminados a crear confusión con un competidor, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios;
- 2) Los medios o sistemas tendientes a desacreditar a un competidor, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios;
- 3) Los medios o sistemas dirigidos a desorganizar internamente una empresa competidora o a obtener sus secretos;
- 4) Los medios o sistemas encausados a obtener la desviación de la clientela siempre que sean contrarios a las costumbres mercantiles;
- 5) Los medios o sistemas encaminados a crear desorganización general del mercado.

3.2. Cartelización.

Los Asociados, sus empresas y entidades evitarán la cartelización.

La cartelización corresponde a aquella conducta desplegada por un grupo de compañías que tienen el objeto de eliminar la libre competencia económica; es una estrategia ilegal desarrollada por las empresas que integran el cartel para lograr sus objetivos e indicadores corporativos, y ocasiona efectos negativos tanto para el usuario, comprador o consumidor final como para aquellos empresarios que se desempeñan en el mismo sector económico.

Las organizaciones que participan en la cartelización buscan predominantemente eliminar o disminuir la competencia económica de los mercados a través de la fijación de precios y/o el establecimiento de acuerdos sobre volúmenes de producción y servicios. Los consumidores se ven altamente afectados pues se ven forzados a consumir los bienes y servicios al precio fijado, usualmente alto, y no tendrán acceso a una oferta diversificada y variadaⁱ.

La colaboración, facilitación, autorización, ejecución y tolerancia en las conductas de cartelización empresarial se constituyen como gestiones típicas y antijurídicas, por tanto, son sancionables.

3.3. Posición dominante.

Los Asociados, sus empresas y entidades evitarán el abuso de posición dominante.

Dentro del marco general de la normatividad del derecho de la competencia se encuentra la conducta de abuso de posición dominante, establecido en el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992. La normativa evoca que para ser sujeto activo de actos que se constituyen como abuso de posición dominante, es necesario, en primera instancia, ostentar aquella participación significativa sobre el mercado relevante afectado; y acto seguido, establece un listado de conductas que podrían establecerse como constitutivas de un abuso de posición dominante.

“Cuando exista posición dominante, constituyen abuso de la misma las siguientes conductas:

- 1) La disminución de precios por debajo de los costos cuando tengan por objeto eliminar uno o más competidores o prevenir la entrada o expansión de estos.
- 2) La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas.
- 3) Los que tengan como objeto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constitúan el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones.
- 4) La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado.
- 5) Vender o prestar servicios en una parte del territorio colombiano a un precio diferente a aquel que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esta parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.
- 6) ADICIONADO POR EL ART. 16, Ley 590 de 2000. Obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

3.4. Relacionamiento con el SISCLIMA.

Rol de ASOCARBONO:

Visibilizar y aportar al desarrollo del mercado colombiano de carbono y las oportunidades que ofrece como el instrumento más costo eficaz para el cumplimiento de los acuerdos de Colombia ante el Acuerdo de París, entre las entidades que lo componen, y promover su inclusión como una herramienta eficaz para la ejecución de los programas y proyectos incluidos en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático, Sectoriales, PIGCCS, así como en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales, PIGCCT.

SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Decreto 298 de 2016 y Ley 1931 de 2018 Artículos 4 al 13.

4. BUENAS PRÁCTICAS ORGANIZACIONALES.

Las buenas prácticas organizacionales descritas a continuación son un complemento que va más allá de la normatividad ambiental y social vigente y que todos los miembros de ASOCARBONO deben cumplir a cabalidad. Estas prácticas servirán de guía para que ASOCARBONO se posicione como un referente en materia de sostenibilidad, no solo a nivel de proyectos, sino también a nivel organizacional. Se reconoce la multiplicidad de situaciones de los miembros de la asociación y por lo tanto se parte de la flexibilidad en la aplicación de las buenas prácticas según el tamaño y las capacidades de cada miembro, teniendo en cuenta el principio de mejora continua.

4.1. Buenas prácticas ambientales.

Dado que los miembros de ASOCARBONO están ligados de una u otra manera al mercado del carbono y más generalmente con la mitigación del cambio climático, deberán llevar a cabo anualmente la medición, reducción y compensación de la huella de carbono (alcances 1 y 2), mediante metodologías reconocidas, como el GHG Protocolo o la norma ISO 14067, o sus ajustes. Certificar carbono neutralidad de los miembros no puede sino agregarle credibilidad y legitimidad a la misión de ASOCARBONO. Se recomienda fortalecer el proceso de levantamiento de datos para que, en un horizonte no mayor a 5 años, los miembros que no miden el alcance 3 de su huella de carbono empiecen a hacerlo.

Respecto al cálculo, reducción y compensación de otras huellas ambientales como la hídrica o la de plástico, ASOCARBONO también recomienda realizarlas, si bien reconoce que su relevancia para la asociación es menor y que, por lo tanto, los esfuerzos de los miembros en materia de sostenibilidad ambiental deben enfocarse en sus emisiones de GEI.

4.2. Buenas prácticas de divulgación de información sobre sostenibilidad.

Así como el mercado internacional del carbono ha evolucionado para incluir cada vez más criterios de desarrollo sostenible en el desarrollo de proyectos de mitigación de cambio climático, ASOCARBONO recomienda a sus miembros adoptar los más altos estándares de sostenibilidad corporativa y divulgar sus avances en términos del avance en los objetivos de desarrollo sostenible.

En ese sentido, se recomienda la publicación de informes de sostenibilidad anuales mediante estándares reconocidos como el Global Reporting Initiative (GRI), el Sustainability Accounting Standards Board (SASB), entre otros. Estos informes favorecen la transparencia y la comparabilidad en el reporte de los impactos económicos, ambientales y sociales de los miembros, sean positivos o negativos.

Esta información complementará la información sobre los co-beneficios socio económicos de los proyectos de carbono desarrollados por los miembros de ASOCARBONO.

ASOCARBONO igualmente recomienda a sus afiliados contar con un Código de conducta o algún documento afín que guíe a sus empleados, socios y contratistas sobre el comportamiento que deben tener frente a situaciones donde se presenten potenciales dilemas éticos. Este deberá idealmente incluir disposiciones para evitar y prevenir la corrupción, el soborno, el lavado de activos, entre otras prácticas ilegales.

En caso de presentarse situaciones de posible violación de dicho código, se recomienda que los afiliados cuenten con un Comité de ética u otra instancia encargada de determinar si hubo un comportamiento indebido y si hay lugar a sanciones. El comité de ética de cada afiliado colaborará con el comité de ética de ASOCARBONO en la aplicación del régimen sancionatorio en las situaciones que así lo ameriten.

4.3. Buenas prácticas sociales.

Se recomienda a los organismos miembros de ASOCARBONO adherir formalmente a los Diez Principios del Pacto Global de Naciones Unidas. A los miembros más grandes y de carácter multinacional se les conmina a respetar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; a las PYMES, a alinearse con las mismas.

Para demostrar el cumplimiento del Alcance del Manual de Buenas Prácticas, MBP, los miembros de ASOCARBONO deberán proporcionar informes anuales utilizando el formulario de autoevaluación de cumplimiento diseñado para el efecto, demostrando cómo el miembro cumplió con los requisitos del MBP.

5. PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. COMITÉ DE ÉTICA DE ASOCARBONO

5.1. Generalidades

Se crea el Comité de Ética de ASOCARBONO como un grupo de personas adscrito a ASOCARBONO, pero fundado sobre los principios de confidencialidad, independencia e imparcialidad. El objetivo del Comité de Ética es velar por el respeto y la implementación de buenas prácticas en el sector de los Mercados de Carbono en Colombia por parte de los miembros de ASOCARBONO y de la asociación misma.

Para efecto de cumplir con su propósito, el Comité de Ética estará facultado para:

- a) Establecer y ajustar un manual de buenas prácticas y de estándares de conducta para el sector de los Mercados de Carbono en Colombia.

- b) Revisar las prácticas, procedimientos y conductas de ASOCARBONO y de sus miembros en el marco de su participación en la asociación de manera periódica y en sus actividades y operaciones a la luz de este manual y de los estándares de conducta para el sector de los Mercados de Carbono en Colombia.
- c) Proponer mejoras y actualizaciones a este manual y a los estándares de conducta establecidos para el sector de los Mercados de Carbono en Colombia.
- d) Conocer de las denuncias presentadas contra ASOCARBONO y contra miembros de ASOCARBONO por prácticas, procedimientos y conductas contrarias a este manual y a los estándares de conducta establecidos para el sector de los Mercados de Carbono en Colombia, y tomar las medidas a que haya lugar.

El Comité de Ética estará conformado por:

- Tres (3) miembros de ASOCARBONO.
- El periodo de los miembros del Comité de Ética será de dos años, renovable por un único periodo adicional de igual duración.

Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por la Junta Directiva de ASOCARBONO. Cada uno de los miembros del Comité de Ética tendrá voz y voto para la toma de decisiones en el marco de las funciones del Comité.

Bajo el principio de que no se puede ser juez y parte en un proceso, en los casos de denuncias contra ASOCARBONO o contra el miembro de ASOCARBONO que participe en el Comité de Ética, este miembro deberá apartarse temporalmente del Comité en todo lo relacionado con el estudio y la decisión sobre la denuncia. En consecuencia, los otros dos miembros del Comité de Ética deberán seleccionar un tercer miembro temporal, miembro de la asociación, para que participe en el estudio y decisión sobre la denuncia.

El Comité de Ética confía en cada uno de sus miembros y su capacidad para notificar al Comité cuando considere que se encuentra en una situación de conflicto de interés que le obliga a apartarse temporalmente de participar en el asunto concreto para el cual existe ese conflicto de interés.

Las denuncias pueden provenir de externos a ASOCARBONO o de miembros de la asociación. Las denuncias podrán ser o no anónimas, a criterio del denunciante, aunque se recomienda que no sean anónimas para que el Comité de Ética pueda hacer un mejor trabajo en la resolución de la denuncia. El Comité de Ética garantiza protección a la identidad e integridad del denunciante. Se precisa que en caso de que el denunciante opte por una comunicación anónima, el Comité de Ética tramitará su caso en la medida que ellas cuenten con los soportes suficientes y pertinentes.

El denunciante solo recibirá respuesta directa si deja una forma de contactarlo: un correo personal, un teléfono propio o ajeno, a través de un tercero especificado, entre otros.

Los casos y denuncias presentadas sean revisadas por el comité de ética, que resolverá la consistencia y pertinencia de la denuncia, y, en caso de considerarlo así, se enviará a consulta previa con el asesor jurídico de la asociación para que revise, evalúe la calidad de los soportes y elabore un concepto que remitirá al comité de ética para continuar el trámite respectivo.

Los canales de comunicación habilitados para presentar denuncias ante el Comité de Ética de ASOCARBONO son:

- Contacto directo con cualquiera de los 3 miembros del Comité de Ética.
- Comunicación dirigida al correo del Comité de Ética: comitedeetica@asocarbono.org.
- Formulario a través de la página web de ASOCARBONO, el cual una vez enviado llegará al correo del Comité de Ética. El formulario estará disponible en la página web, en el siguiente acceso: [aquí](#).

5.2. Generalidades del proceso de PQRS

- 1) El Comité de Ética de ASOCARBONO estará a cargo de iniciar y culminar los procesos investigativos que se adelanten por concepto de PQRS, y de temas asociativos y aquellos relacionados con la competencia desleal, así como decidir, responder y, finalmente, generar las acciones sancionatorias cuando exista mérito para ellas.
- 2) El asociado que se encuentre inmerso en una investigación por concepto de una PQRS o investigación de oficio puede actuar ante el comité de ética mediante apoderado debidamente facultado.
- 3) El Comité de Ética siempre se manifestará por medio de actas y dejará constancia de sus determinaciones y pasos a seguir.

Las PQRS pueden ser externas (de personas naturales o jurídicas, anónimas, o de oficio por la relevancia del tema para el mercado) o internas (asociados ASOCARBONO).

- 4) **El comité de ética:** actuará como **primera instancia** ante cualquier proceso sancionatorio. La junta directiva de ASOCARBONO, fungirá como **segunda instancia** respecto de las decisiones adoptadas por el Comité de Ética, **en sede de revisión**.

Parágrafo 1. En sede de revisión podrá:

- Confirmar o revocar la decisión adoptada por el comité ética.
- Imponer otra sanción sin que esta sea más gravosa a la impuesta por el comité de ética.

- **Que significa en sede de revisión:** La junta directiva conocerá de las decisiones del comité de ética, a solicitud de la parte sancionada o de quien presentó la PQRS, dentro **de los 8 días hábiles siguientes** a la fecha en que se comunicó la decisión adoptada por el Comité de Ética; transcurrido dicho término en que se presente la solicitud de revisión, la misma quedará en firme.
 - **De realizarse la solicitud de revisión**, la Junta Directiva tendrá un plazo de **15 días** hábiles para decidir mediante acta motivada si confirma o revoca la decisión del Comité de ética.
- 5) Si un asociado se encuentra investigado, si tiene relación comercial o económica con el investigado, o está involucrado como parte de una PQRS, o de una investigación de oficio, adelantada por el comité de ética, mientras hace parte del Comité de Ética o de la junta directiva, **se encontrará impedido** para investigar, decidir o sancionar dentro de las actuaciones que se adelanten por parte del comité de ética, escenario en el que se garantizará a este asociado las mismas garantías de réplica y defensa que a los demás.
- 6) **Acercamiento entre las partes- mecanismos alternativos para la solución de conflictos.**

ASOCARBONO en desarrollo de su objeto Estatutario de velar por “Cooperar en la defensa de los legítimos intereses y derechos de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como buscar la solidaridad de las empresas, y sectores que representa para el mejor cumplimiento de los objetivos.”, pretende que las diferencias o controversias relativas a relaciones contractuales entre los diversos actores del mercado de carbono sean resueltas a través de un panel de amigable composición; este panel no tiene competencia para decidir, tiene competencia para proponer fórmulas de solución entre los actores objeto de una PQRS o conflicto entre los asociados, a menos que las partes decidan otorgarle competencias para decidir.

El panel sesionará con tres personas, una asignada por el comité de ética, una asignada por el director ejecutivo de ASOCARBONO, por sus calidades y conocimientos, y una tercera persona que será un integrante de la Junta Directiva designado por esta misma entidad, persona que no deberá tener interés directo o derivado demostrable en la controversia que se pretende resolver. La sesión de la amigable composición iniciará con un acercamiento mediado por el electo panel, donde se presentarán las condiciones generales de la controversia, la posición y la situación presunta a discutir entre las partes y entre todos los presentes se tratará de llegar a una solución, siempre primando la protección del gremio, del mercado y la menor afectación posible para las partes.

Una vez iniciado el acercamiento por parte del solicitante de y el investigado, el Panel dará resolución de la amigable composición en un término de 15 días hábiles.

7) Comunicaciones dentro del proceso investigativo y decisión de una PQRS:

7.1. Comunicaciones: El Comité de Ética, comunicará al solicitante de una investigación o solicitud, y al investigado del inicio, y decisión final, y decisiones que se adelanten en un proceso investigativo por concepto de una PQRS.

7.2. Medios de Comunicación: El Comité de Ética se comunicará con el solicitante de una investigación o solicitud, mediante correo electrónico, si así lo refiere y aceptan las partes solicitante e investigado, o mediante medios personales en caso de que así se solicite.

En la diligencia de notificación, bien sea electrónica o personal se entregará al solicitante y al investigado copia íntegra, auténtica y gratuita del acta que emita el Comité de Ética, con anotación de la fecha, los recursos que proceden conforme este Manual.

8) Etapas del proceso investigativo y de resolución de PQRS:

Las PQRS, recibidas por ASOCARBONO, se desarrollarán en tres etapas principales:

1. Preliminar o de evaluación.
2. Etapla investigativa o de averiguación
3. Etapla de sesión de la amigable: Comenzará con un acercamiento facilitado por el panel elegido, en el cual se expondrán las condiciones generales de la controversia, las posiciones y la situación que se presume será discutida entre las partes. Durante este proceso, todos los presentes trabajarán para alcanzar una solución, priorizando siempre la protección del gremio, el mercado y la menor afectación posible para las partes involucradas.
4. Etapla de decisión final.

Estas etapas pueden incluir particularidades propias dependiendo de la complejidad de la PQRS, razón por la que el comité de ética puede generar actividades particulares y específicas dentro de las mismas etapas, siempre y cuando se encuentren motivadas por el comité.

9) Términos para adelantar las investigaciones de las PQRS:

- a) 15 días calendario para conocer y adelantar **la etapa previa, preliminar o de evaluación.** En la cual se deberán adelantar las siguientes actividades: Radicación o recibo de la PQRS, registro y estudio, solicitar la ampliación de la PQRS, avocar conocimiento y definir si existe mérito o no para adelantar una etapa investigativa.

- Una vez evaluada la etapa previa, preliminar o de evaluación, el comité emitirá acta avocando o no el conocimiento de la PQRS; en caso de no encontrar mérito suficiente para continuar con la etapa. **Se darán 8 días calendario al solicitante de la PQRS para ampliar la información y volver a evaluarla.**
 - Dentro de esta fase, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
 - Se requerirá al solicitante de una investigación o solicitud, y al investigado o propietario de la iniciativa de carbono, información que acredite si la PQRS, fue atendida de manera previa, informe como atendió el asunto de la PQRS, cuáles fueron las medidas adoptadas, para la resolución de la misma y la decisión final. Si se demuestra que la atención realizada por el investigado resuelve el asunto de fondo y se da claridad a los hechos el Comité de Ética dará respuesta archivando la PQRS.
 - Concluida la fase preliminar, sin que haya habido arreglo entre las partes, y habiendo encontrado mérito suficiente para continuar con la fase investigativa, el Comité de Ética, dará inicio formal a la misma, procediendo a la comunicación respectiva.
- b) 20 días hábiles para adelantar **la etapa investigativa o de averiguación**. Calificación de la falta y de los hechos constitutivos de la misma. Se solicitarán, recibirán y evaluarán las pruebas allegadas a la investigación.

En garantía al debido proceso, se podrá escuchar al investigado y al solicitante de la investigación; dentro de esta etapa se podrá:

- Recibir el escrito o la versión verbal que aclare los hechos que el investigado considere a bien presentar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al requerimiento de la información solicitada por el Comité de Ética. Los términos antes señalados podrán ser prorrogados por el mismo término a consideración del Comité de Ética.
 - También recibirá de la parte investigada, o de otros interesados, las pruebas documentos y escritos que pretenda allegar a título de material probatorio y se estudiará por parte del Comité de Ética.
 - Una vez recibidas las pruebas, descargos (documentales, testimoniales y, en general, probatorios, y todas aquellas que permiten el Código General del Proceso) **el Comité Ética emitirá una evaluación de las pruebas**, la cual será comunicada al solicitante de una investigación o solicitud y al investigado, con el propósito de recibir de estos un escrito que aclare y controvierta las pruebas allegadas a la investigación. Para la presentación de este escrito de controversia y descargos **las partes tienen 7 días hábiles una vez se encuentre comunicado electrónica o personalmente la evaluación.**
- c) 30 días hábiles prorrogables hasta por dos veces, debidamente justificada y aprobada por la junta directiva, para la etapa de decisión final: Una vez controvertidas, evaluadas las pruebas y analizadas las versiones tendientes al esclarecimiento de los hechos, el

Comité de Ética, proferirá: i.) decisión de archivo, si considera que no hay mérito para sancionar al investigado; y ii.) decisión final para sancionar si encuentra fundados y probados los cargos formulados.

Decisiones que puede adoptar el Comité de Ética conforme a este manual, el Reglamento Interno y el Manual de Buenas prácticas son las siguientes:

- 1) Realizar llamados de atención.
 - 2) Emitir recomendaciones y propuestas de mejora continua.
 - 3) Suspensión de la participación en actividades organizadas por la Asociación.
 - 4) Expulsión del asociado.
- d) **Asuntos relacionados con competencia desleal:** Una vez sean del conocimiento de ASOCARBONO se deben trasladar a la Superintendencia de Industria y Comercio², siendo la única obligación del Comité de Ética informar al presunto responsable de este traslado.

Las investigaciones y sanciones adoptadas por el Comité de Ética en el marco de las denuncias relacionadas con competencia desleal se adoptarán de manera paralela a las decisiones de la autoridad competente.

- 10) En caso de existir decisiones de autoridades gubernamentales en relación con la denuncia, ASOCARBONO deberá respetarlas y actuar de conformidad con dichas decisiones.

6. FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se presentan los formularios de autoevaluación de buenas prácticas para cuatro sectores de ASOCARBONO. El objetivo de estos formularios es recopilar datos y percepciones sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas por parte de los asociados de ASOCARBONO en sus actividades vinculadas a los Mercados de Carbono. Este formulario ha sido diseñado con base en una autoevaluación centrada en los 7 principios establecidos en el Manual de Buenas Prácticas de la Asociación:

- Autoevaluación Buenas Prácticas ASOCARBONO para Organismos de Validación y Verificación.
- Autoevaluación Buenas Prácticas ASOCARBONO para certificación y registro.
- Autoevaluación Buenas Prácticas ASOCARBONO para industria y comercializadores.
- Autoevaluación Buenas Prácticas ASOCARBONO para desarrolladores y titulares del proyecto.

² Superintendencia de Industria y Comercio. www.sic.gov.co